

Serán y natural de la edad de veintidós años
 de que se esre tal como grandaño
 y porjuicialos vecinos y zepública
 de la edad de veintidós años
 medionos de. dno. suplico le man
 dase mos dar nuestra carta y provi
 sion para que se guarde y cumpla
 se la ley que sobre los susos es dno
 y omnia como la nuestra mer
 ced. fuese lo que visto de vos
 de nuestra consejo de quando to
 bu en las leyes de nuestrs re
 ynos ay una que cerca de los susos
 es de provisione del tenor siguiente
 el te. = y ten que m ten
 gan al de des m ten m ten
 mial yuaciles que sean vecinos
 m natural de la tierra
 que sea en cargo de que los susos
 que en los me zos y m as su
 ficientes que pudieren aben
 para los cargos que les quere
 que no sean sus parientes de
 tres de quatro grado o de
 asistente o que se de re
 sidencia o si de la de es m as

